DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

Núm. 62.] BUENOS AIRES, LUNES 1.° DE AGOSTO DE 1831. [2 rs.

EL DIARIO DE LA TARDE es propiedad de la Imprenta Argentina, calle de las Piedras N°. 31, de San Juan cuadra y media para el Retiro.

PRECIO.

Subscripcion por mes .... 5 pesos.

Los Sres. Subscriptores podrán hacer insertar grátis hasta tres avisos regulares. Los demas avisos se publicarán á precios equitativos.

Este periódico se vende en la Imprenta, y en la librería de los Sres. Duportail.

Concluida la guerra, en que por desgracia nos hemos visto envueltos, durante un largo período, y asegurada la tranquilidad interior de nuestra provincia, parece ser ya necesario ocuparnos de establecer sólidamente los fundamentos de un órden permanente. En esta nueva carrera, mènos azarosa, pero mas difícil acaso, que la que acabamos de andar, todo debe ser obra de la prudencia, y el resultado de una detenida meditacion. Así irémos poco à poco restableciendo la serenidad en los espíritus, inspiràndoles la confianza, sin la cual todo es vacilante, y removiendo ese grupo de dificultades, que ha amontonado la discordia, despues de haber dislocado todas las partes que concurrian á formar el cuerpo de nuestra sociedad.

Los ciudadanos deben volver ya à ocuparse esclusivamente de sus particulares negocios, dejando al gobierno el cuidado de velar sobre la conservacion del órden público restablecido, porque la aplicacion à la industria, al comercio, y à las artes, es la fuente de donde emanan à la vez la riqueza de esos mismos particulares, y la riqueza y prosperidad del Estado. Antes de hoy fue indispensable la concurrencia de todos; hoy basta la vigilancia de la autoridad; y si bien es necesario estar siempre dispuestos al llamamiento de los que velan en nuestro bien, es escusado, inútil, y perjudicial ademas, ofrecer una cooperacion, que ni es demandada, ni precisa. Si hay confianza en el gobierno; si posee, como realmente sucede, justos títulos à nuestro respeto, deferencia y gratitud, leguèmosle el cuidado de nosotros mismos; nada se aventura, porque vivimos seguros de que nuestras esperanzas no seràn defraudadas.

La contraccion al trabajo, à las respectivas ocupaciones y tareas de cada uno, serà el medio mas espedito de ir recuperando la tranquilidad de los espíritus, la confianza, que tanto nos importa establecer, y sobre todo, de calmar la agitacion de las pasiones, que es necesario mantener subordinadas à la razon. Una vez obtenido esto, habremos allanado el camino que ha de conducirnos à la grande obra de nuestra organizacion interior, la cual no puede ser exequible, mientras subsistan los obstàculos que ofrece nuestra actual situacion.

SALA DE REPRESENTANTES.

Hoy à las seis y media de la noche hay sesion, para considerar el proyecto de ley, que publicamos en uno de los números anteriores, sobre la moneda en que deben estimarse los esclavos que se libertan, ó cambian de señor

DOCUMENTO OFICIAL.

Buenos Ayres, 30 de Julio de 1831.

Hallándose instruido el gobierno por las notas que ha dirigido, con fecha 5 y 19 de Junio próximo pasado, el señor camarista juez de alzadas, que no se han podido verificar las elecciones para cónsul 2°. y tenientes consules por la inasistencia de votantes, y muy particularmente por la de dos escrutadores: teniendo presente cuan perjudicial es á la buena administracion de justicia, el que por una indolencia tan culpable, de los que precisamente debian interesarse mas en el nombramiento del tribunal consular, no se haya este integrado con arreglo á las leyes; y considerando por último que la tolerancia hasta el presente observada à este respecto, no ha producido otro resultado sino la repeticion de actos de igual naturaleza, que es un deber de la autoridad el evitar, en uso de las facultades ordinarias y extraordinarias que inviste, acuerda: que por el camarista juez de la alzada de comercio, se exija á los dos escrutadores, que no han concurrido á componer la mesa para las elecciones, la multa de cien pesos que determina el artículo 3 de la ley de 20 de Febrero de 1828; y nombra por esta vez para integrar el tribunal consular, y sin perjuicio de que se practiquen las elecciones en la época que determina la ley, los señores D. Mariano Lozano para cónsul segundo, D. Laureano Rufino teniente del cónsul primero, y D. Juan Barrenechea para teniente del cónsul segundo; al efecto comuníquese á quienes corresponde.

Tomas Manuel de Anchorena.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

El rey ha espedido para el tránsito de las mercaderias y efectos estrangeros el decreto siguiente:

Luis Felipe, rey de los franceses,

A todos los presentes y venideros salud:

Visto el artículo 18 de la ley de 18 de abril del presente año, que declara: "Las ordenanzas „reales podrán, hasta la inmediata sesion de las „cámaras, conceder la estension del tránsito de „los artículos de toda clase, y en todas las direc- „ciones sin escluir aquellos cuya importacion se „halla prohibida, y tambien estender las faculta- „des concedidas á ciertos depósitos (entrepots) ma- „rítimos; designar los lugares, puertos, ó registros, „en que podrán ejercerse las nuevas facultades, „determinar las formalidades y obligaciones que „deberán cumplir los que pretendieren hacer uso „de ellas; y en cuanto á los renglones prohibidos, „fijar segun los límites del acto 15 de la ley del „10 brumario año V, las multas y confiscaciones „que deberán tener lugar por las declaraciones „falsas tanto en la entrada como en la salida como „por no haberse presentado las guias despachadas „en regla y dentro los términos prescriptos."

Visto el informe de nuestro ministro secretario de estado de comercio y hacienda, y oido el consejo superior de comercio, he ordenado y mando lo que sigue:

Tránsito de los artículos no prohibidos.

Art. 1.° Todas las mercaderias, materias ó productos de fábricas, afectos á derechos en su entrada al reino, escepto los designados en la lista de número 1, que vá adjunta á la presente ordenanza, podrán con las condiciones prescriptas en las leyes de 17 diciembre 1814, 8 diciembre 1815, 27 marzo 1817, 21 abril 1818, y 27 julio 1822, ser despachados de tránsito en todos los puertos de depósito para salir por alguno de los registros de la frontera indicados en la lista número 2.

2. Todas las mercaderias no escluidas en la lista número 1, ni en el artículo 22 de la ley de 28 abril 1816, podrán igualmente y con las mismas condiciones ser despachadas de tránsito en los registros de la frontera indicados en el número 2, para salir por los puertos de depósito y tambien de uno á otro de los indicados registros.

Tránsito de los objetos prohibidos.

3. Las mercaderias de entrada prohibida, á escepcion de las comprendidas en la lista num. 1, podrán transitar entrando por uno de los registros marcados con una estrellita en la lista num. 2, ó por uno de los puertos designados en el artículo 20 de esta ordenanza, para salir por uno de los registros ya mencionados si llegaren por mar, ó por los dichos puertos ó registros si viniesen por tierra.

4. Este tránsito estará sometido á las condiciones generales, que establece la ley de 17 diciembre 1814 y á las siguientes:

Para que puedan admitirse de tránsito las mercaderias llegadas por mar, deberán incluirse en el manifiesto segun lo ordenado en el artículo 5 de la ley de 17 de mayo de 1826, detallando á la vez su especie, calidad, número, medida, peso sucio y limpio, y finalmente su valor en conformidad á lo prescripto en la ley de 4 germinal año 2 (art. 4 del tit. 2).

Todos los bultos comprendidos en el manifiesto y en el estado detallado deberán ser presentados é inspeccionados. Si faltase alguno de ellos, el capitan ó el declarante, segun que el déficit hubiese resultado ántes ó despues de la entrega del estado detallado, serán condenados á una multa de 300 francos por cada bulto que faltase, segun lo mandado en el artículo 22 (tit. II) de la ley de 22 de agosto 1791.

Las mercaderias prohibidas que llegasen por tierra deberán ir comprendidas en la declaracion prescripta por el art. 9 (tit. II.) de la ley de 4 germinal, año 2, para que sirva de manifiesto, cuando no se entregue inmediatamente el estado detallado.

En caso que faltasen bultos, el conductor será condenado, segun el parrágrafo anterior, al pago de 300 francos por cada uno y á una multa igual al valor de los medios de trasporte, caballos y carruages, que se retendrán para seguridar de aquella multa si no se exhibiese inmediatamente ó si no se prestase una fianza buena y suficiente.

Si se descubriese en el reconocimiento que hai uno ó muchos bultos de exceso sobre el número declarado; ó si resultasen falsas las declaraciones hechas en cuanto á la especie ó á la calidad, serán confiscados con una multa triple del valor.

Si la diferencia consiste en una de las demas indicaciones prescriptas, el que hubiere firmado la declaracion pagará una multa triple del valor de las cantidades excedentes, ó del valor de las que faltaren arreglandolo por el de los efectos reconocidos. No obstante la multa quedará reducida al simple valor siempre que el exceso ó déficit no as-

cienda á un 5 por ciento del número, peso ó medida que se fijaron en la declaracion.

5. Si la guia no fuere presentada y visada en tiempo útil al registro indicado, el fiador quedará obligado á satisfacer, 1°., el valor de las mercaderias que constare en la guia; 2°, una multa igual al triplo de aquel valor.

6. Si el registro de salida descubriese que se ha sustraido parte de lo descrito en la guia, la visará unicamente por lo que se hubiere reesportado en realidad, y el conducto[illegible] erá condenado á una multa igual al valor de los medios de transporte, caballos y carruages, que se retendrán para la seguridad de la multa en caso que no se exhibiese inmediatamente ó si no se diere una fianza segura y bastante.

Si las mercaderias descritas se hubiesen reemplazado con otras, quedarán confiscadas estas y el conductor quedará sometido á la multa fijada por este artículo.

En los dos casos anteriores, se exigirá la multa sin perjuicio de proceder contra el que pidió la guia, en virtud del artículo precedente, por lo que no se hubiere reesportado.

7. No podrá tener lugar el despacho de las mercaderias prohibidas desde las fronteras para los puertos designados, sino despues que el comercio habrá llenado las condiciones prescritas en el artículo 16 de esta ordenanza, sin que pueda reemplazarse provisoriamente el depósito especial por el depósito ordinario ó por el que se hiciese en los almacenes particulares bajo la llave de las aduanas.

Las mercaderias declaradas de tránsito no podrán permanecer mas de 15 dias en el deposito.

No podrá subdividirse los bultos, ni cambiarse los embalages sin consentimiento de la aduana.

(Concluirá.)

ESPECIES METALICAS.

AGOSTO 1.°

Onzas de rostro..........	108 4	á...........	
——Patrias..........	107	á...........	
Pesos fuertes..........	6 5	á...........	6 6
——Patrios..........	6 2	á...........	6 3
Macuquina..........	(escaso)	....	
Acciones del banco..........	153	á...........	154
Fondos públicos del 6..........	55	á...........	

PASAPORTES

Espedidos por el Departamento de Policía hoy 1.° de Agosto.

D. Agustin Mecon, San Nicolas.
Pedro Antonio Correa, Arroyo del Medio.
Domingo Rosales, id.
Juan Gigeal, punta de San Fernando.
Juan Burril, id.
Francisco Prego Dimontan, San Nicolas.

HOY 1°.—— EFECTOS DESPACHADOS EN LA ADUANA.

á D. Pedro Plomer, Plata 46.
70 bolsas maiz.

á D. Manuel Acevedo Ramos, Belgrano 70
100 barricas azucar—40 sacos arroz.
10 fardos lienzo de algodon portugues.

á D. Manuel Carrera, Plata 77.
310 bolsas azucar.

á Tayleur, Maipú 47.
290 fanegas de sal.

á D. Alfredo Barber, Victoria 126.
1 bocoi tarros de lata charolados.

á Rodged Breedt y Ca., Florida 45.
26 pipas vino carlon—2 medias id. id.
4 pipas aceite—4 medias id—4 cuarterolas id.

á D. Juan Harrat é hijos, Cangallo 33.
1 cajon fulares tela de la India

á Parlane Macalister, Victoria 148.
1 cajon pañuelos de seda
1 idem hilo de color
2 idem pañuelos imitacion de fulares
1 fardo bramantes angostos
1 cajon percales
3 idem picles
1 cajon zarazas de colores
2 fardos listados
1 cajon irlandas mescladas
1 fardo bramantes anchos
1 cajon pañuelos de espumillon de rebozo
2 fardos pañuelos de rebozo sin fleco
2 idem listados

á Dikson, Reconquista 20.
1 cajon zapatos para jóvenes
6 idem coletas
5 idem pañuelos de colore de manos
2 idem idem blancos de coco guarda de color

á D. Juan Best, Florida, 45
3 cajones pañuelos de colores de manos
1 idem hilo de colores
2 idem sombreros de hombre
1 idem idem para señoras

á Kelshan Wilson Smith y Ca.
1 cajon libros y papel para escribir

MARITIMA.

Hoy ha llegado la goleta nacional pailebot *Estrella del Sud*, de su crucero.

Un bergantin de guerra inglés.

Entrada de cabotaje.

Chalupa *Americana*, de Montevideo.

Lanchon *San José y Olida*, del Monte, con agrio.

Bergantin goleta *San José Americano*, del Monte, con leña.

Garandumba *Concepcion del Uruguay*, con maderas y leña.

BUQUES A LA CARGA.

PARA EL ARROYO DE LA CHINA, SALTO Y SANDU saldrá, en toda la presente semana, la balandra CIPRIANA. Para carga ó pasage váase su patron, Manuel Florito, en el café de la Aduana darán razon.

PARA EL HAVRE DE GRACIA, saldrá de Montevideo, el 5 del corriente agosto, la fragata francesa *Augusta*. Admite pasageros. Para tratar véase à Bertram, Chambers y Ca., calle del 25 de Mayo, num. 26

PARA CADIZ, BARCELONA Y GENOVA saldrá á mediados de agosto la fragata sarda AURORA: admite alguna carga que le falta, y hasta seis pasageros. Su consignatario D. Alejandro Martinez, calle de la Reconquista número 93.

AVISOS.

TEATRO.

HOI LUNES 1° DE AGOSTO.

A BENEFICIO DEL ACTOR

JUAN VILLARINO.

EL ESPECTACULO DE PRIMER ÓRDEN, EN 4 ACTOS, *TITULADO*—

EL PRECIPICIO,

Ó SEA

LAS FRAGUAS DE LA NORUEGA.

Concluyendo con el gran baile pantomimico,

TITULADO—

LA ESPOSA RESCATADA,

ó

LOS MOROS EN LA VEGA.

A LAS 7.

SE ALQUILA, en la calle de la Biblioteca pasado el N. 180, dos piezas independientes, á hombres solos, bien sean amuebladas ó sin ellos. Allí mismo encontrarán con quien tratar. 1—3.

El que tenga una casa de regular comodidad, que diste pocas cuadras de la plaza de la Victoria, y quiera cambiar por dos casitas juntas en buen barrio, ocurra á la calle de Méjico numero 85, que hallará con quien tratar, y se le hará un partido ventajoso. 1 7.

UNA O DOS MULAS de tahona ó bien de silla, que sean sanas, se necesitan. Ocurrase à la calle de la Florida número 95. 1 2.

GRAN BARATILLO DE SOMBREROS, á prueba de agua, en la calle de la Universidad, número 48, frente á la puerta mayor del Colegio.

Sombreros de primera á	25 pesos		
Idem de segunda á	22		
Idem de pelo á	16		1—3.

M. ROUSSEAU, fabricante de tabaco, rapé, cigarros y tabaco para pipa, al uso de Europa, tiene el honor de avisar al público que ha mudado su fábrica á la calle de las Piedras, número 28, de San Juan al empezar la segunda cuadra para el Retiro. 1—3.

SE VENDEN espejos grandes y medianos de lunas muy gruesas, de primera calidad; marco dorado fino, hermoseados de columnas doradas y persoages pintados, del mejor gusto, apropósito para adorno de salas. Y otros de marco dorado, de todos tamaños, á precios muy acomodados. En la tienda libreria de Duportail, calle de Potosí, número 46, del Colegio para San Francisco. 1—3.

VENTA DE UNA BUENA FINCA, situada á cuatro cuadras de la plaza de la Victoria, en la calle de la Universidad números 155, 57, 59, 61 y 63, esquina con la de Venezuela: tiene 53 varas de frente á esta calle, y 47 á la primera. Rinditúa setecientos y tantos pesos mensuales, con moderados alquileres. Se venderá toda ó en parte al gusto de los compradores. Las personas que se interesen en su compra ocurran al remate de los SS. Lavalle y Macome. 1 3.

SE VENDE un terreno con 2000 varas de frente y una legua de fondo, con poblacion &c. Ocúrrase á la calle de la Florida, número 4. 30—3.

SE VENDE LA CASA del finado D. Francisco Rodrigo, situada en la calle de la Catedral numero 184. El que la quiera comprar véase con su albacea calle de Potosí número 154. 30

SE VENDE una casa nueva de azotea, situada en la plaza de la Guardia de Lujan, formando esquina, con frente al norte y oeste; es mui acreditada para negocio, para lo que tiene excelentes comodidades. Ocúrrase á la calle de la victoria número 354. 29 3.

CEBADA DE MALDONADO. Se vende una partida de superior calidad y recien desembarcada, en la calle de la Biblioteca número 165.

TABACO Y CIGARROS CORRENTINOS Acaba de llegar una pequeña partida, que se halla de venta en la calle de Chacabuco número 102.

SE VENDE un armazon, propio para una tienda ó almacen, incluso mostrador: el que quiera comprarlo ocurra á la calle de Potosí, núm. 143, donde lo podrá reconocer y tratar de ajuste en el corralon de enfrente. 29—3

SE VENDE en el infimo precio de 8,000 pesos, una casa esquina, con casa para familia adentro, con ventanas de reja grande á la calle, con 25 varas de frente por un lado, 16 por otro, y 36 de fondo, situada en un barrio todo poblado de buenas casas, y muy lucrativo en el ramo de pulpería. Ocúrrase á la calle de las Artes número 9. julio 29—3.

SE ALQUILA la casa número 105, en la calle de Cuyo, es propia para cualquier oficio; en la misma casa darán razon. julio 29—3

YERBA TAN BUENA como la paraguaya, á peso la libra, hay de venta en el almacen de bebidas calle de Potosí antes de llegar á la iglesia de San Juan, como tambien sal inglesa refinada á un real libra, y vino de Malvasia á 5 pesos frasco. julio 29—3.

INTERESANTE se vende un pardo de 21 á 22 años de edad; la persona que se interese por él, puede pasar á tratar con sus amos, calle de Méjico número 10. julio 29—2

SE VENDE un carro de tráfico de las calles, fuerte, con montura y caballo maestro, todo en 850 pesos. Calle del Perú número 300. 28—3

REMATES.

POR THOMAS GOWLAND Y Ca.

Reconquista número 63.

El martes 2 de agosto, á las 11 en punto, se rematarán á la mejor postura los siguientes efectos para tienda:

Paños finos y de la Estrella, gorros colorados dobles, medias de lana, fresadas inglesas, bramantes, lienzos, zarazas de varias clases, prunelas de colores, cotonias de colores para chalecos, pañuelos de algodon de varias clases, pañuelos granas y verdes, arpilleras finas, brines blancos y aplomados, nanquines, alemaniscos de hilo, franelas, muselinas, peinetas de talco grandes y de moda, un surtido de pinceles de varias clases, rapé, polvillo, argollas de bronce, marcadores, agujas de chapel y de sastre, estuches de navajas, cartones de tijeras, candeleros de metal, botones id. herramientas de zapateros, trinchantes cabos de marfil, cuchillos y tenedores cabo blanco.

POR LAVALLE Y MACOME.

De una finca por órden de Albaceas.

El Mártes, 2 de Agosto, se venderá indispensablemente, á quien mas diere, una casa, sita en la calle de la Independencia, números 13 y 15, con 24 varas de frente al Sud y 32¼ de fondo al Norte.

El remate tendrá lugar á las 11 en punto de la mañana, á cuya hora fija deben ocurrir los interesados, siendo la venta indispensable como se ha advertido.